



---

---

## **“Acuerdos Conclusivos”**

---

---

**C.P.C. Rubén  
Plascencia Arreola  
Presidente Consejo  
Directivo**

### **ANTECEDENTES**

**C.P.C. y M. I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente  
General**

A través de la exposición de motivos presentada por el ejecutivo el año pasado en materia del Código Fiscal de la Federación (CFF) se propuso un nuevo mecanismo alternativo para los contribuyentes que desean regularizar su situación fiscal. La Ley Federal de los Derechos del Contribuyente<sup>1</sup>, establece el derecho a corregir la situación fiscal de los contribuyentes con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que en su caso corresponda. En ese sentido, el artículo 32 del CFF dispone que iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar la declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren los artículos 46 (Visitas domiciliarias), 48 (Informes de terceros, compulsas y revisión de gabinete), y 76 (Omisión de pago de contribuciones) del mismo ordenamiento, según proceda. Esto es, los contribuyentes pueden presentar sólo declaraciones complementarias derivado de una visita domiciliaria o revisión de gabinete y cumpliendo con el pago de multas.

**C.P.C. y M.I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente de  
Calidad**

Para efectos de establecer todas las facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, el ejecutivo propuso, como un medio alternativo de regularización durante el ejercicio de las facultades de comprobación, la figura de *Acuerdos Conclusivos*, mediante la adición de un Capítulo II, denominado “De los Acuerdos Conclusivos”, en el Título III del CFF.

**C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

Dicha propuesta consideraba la participación institucional de la Procuraría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), argumentando que con ello se propiciaría que el procedimiento para llegar a los acuerdos conclusivos se desarrolle de manera transparente y, en caso de alcanzarse éstos, dicha Institución constataría que los mismos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes. Dicha instancia intervendría como facilitadora y testigo del procedimiento para la adopción de los acuerdos conclusivos.

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



Para los efectos anteriores se propusieron los mecanismos para que los contribuyentes puedan optar por el acuerdo conclusivo, alcances, así como limitaciones para medios de impugnación.

[ccpudg@yahoo.com.mx](mailto:ccpudg@yahoo.com.mx)

---

<sup>1</sup> Artículo 2o. fracción XIII.

## MARCO JURÍDICO

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)

Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF)

Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de diciembre de 2013.

Programa Institucional 2013-2018 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el DOF del 16 de mayo de 2014.

## INTRODUCCIÓN

El pasado 9 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se adiciona el Capítulo II del Título III, denominado "De los Acuerdos Conclusivos" en los mismos términos que propuso el ejecutivo, el cual analizaremos en el presente boletín.

## DESARROLLO

Las autoridades fiscales informarán al contribuyente, su representante legal o a los órganos de dirección de las personas morales, de los hechos u omisiones conocidos durante la revisión<sup>2</sup>, para tales efectos se requerirá su presencia en las oficinas de la autoridad revisora para darles a conocer dichos hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento de fiscalización.<sup>3</sup>

### 1.- Objeto de los Acuerdos

Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación consistentes en revisiones de gabinete, visitas domiciliarias, o revisiones electrónicas<sup>4</sup>, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.<sup>5</sup>

Para los efectos anteriores los contribuyentes podrán solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo antes del levantamiento de la última acta parcial u oficio de observaciones, o antes de la resolución provisional en materia de revisiones electrónicas, siempre que la autoridad fiscal, previo a la emisión de dicha acta,

---

<sup>2</sup> Artículo 48 RCFF

<sup>3</sup> Regla II.2.8.8. RMF 2014

<sup>4</sup> Artículo 42 fracción IX CFF.- Facultad consistente en practicar revisiones electrónicas, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

<sup>5</sup> Artículo 69-C CFF

oficio o resolución, haga constar la calificación correspondiente en actas parciales, oficios o notificaciones emitidos para tales efectos.<sup>6</sup>

Estos acuerdos conclusivos, tienen por objeto que la PRODECON, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales. Este acuerdo será definitorio y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse.<sup>7</sup>

Deben considerarse entonces a dichos acuerdos como un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal, es de resaltar la obligatoriedad de que la autoridad revisora haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, dentro de aquél procedimiento, lo anterior es lógico pues de no existir calificación alguna no habría razón de la inconformidad.

El procedimiento para la adopción del acuerdo conclusivo se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y carece de mayores formalismos ya que presupone la voluntad auténtica de las partes, autoridad revisora y contribuyente, para buscar una solución consensuada y anticipada al desacuerdo manifestado por el contribuyente, el cual implica la buena fe de las partes para alcanzar ese fin. No obstante la PRODECON deberá cuidar que el procedimiento se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre autoridad y contribuyente, facilitadora y testigo.<sup>8</sup>

## **2.- Solicitud de Acuerdo Conclusivo**

El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la PRODECON.<sup>9</sup> La solicitud que presente el contribuyente deberá contener:<sup>10</sup>

- I. El nombre, domicilio y registro federal del contribuyente.
- II. En caso de que comparezca mediante representante legal, que éste cuente con poder general para actos de administración, de dominio o bien con poder especial para la suscripción de los acuerdos conclusivos previstos en el CFF; adjuntando copia certificada de la escritura en que conste.
- III. La designación, en su caso, de autorizados para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio que se señale para ese efecto.
- IV. Que el escrito sea dirigido a la PRODECON y firmado por el contribuyente o su representante legal, en términos de la fracción II anterior.
- V. La mención e identificación precisa de los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora con los cuales no esté de acuerdo.
- VI. La calificación que pretende se dé a los hechos u omisiones respecto de los que solicita la adopción del acuerdo, expresando los argumentos de fondo y razones jurídicas que la sustenten y, en consecuencia,
- VII. Los términos precisos con los que pretende que la autoridad acepte el acuerdo conclusivo.
- VIII. La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.

<sup>6</sup> Artículos 2 Lineamientos PRODECON y 71 Reglamento CFF

<sup>7</sup> Artículo 1 Lineamientos PRODECON

<sup>8</sup> Artículo 3 Lineamientos PRODECON

<sup>9</sup> Artículo 69-D CFF

<sup>10</sup> Artículo 4 Lineamientos PRODECON

Al escrito se acompañarán igualmente los documentos, en copia simple, en los que se consigne la calificación de la autoridad revisora sobre los hechos u omisiones con los que el contribuyente no esté de acuerdo.

Recibida la solicitud de acuerdo conclusivo, la PRODECON, en un plazo máximo de tres días hábiles, procederá a admitirla, verificando previamente su procedencia. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora, respecto de los cuales el contribuyente solicita la adopción del acuerdo.<sup>11</sup>

La PRODECON requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de 20 días, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo, acompañando la documentación que estime conducente.<sup>12</sup>

La autoridad revisora, al producir su contestación, podrá:<sup>13</sup>

- I. Manifiestar si acepta los términos del acuerdo conclusivo, o
- II. Expresar con precisión, fundando y motivando, los diversos términos en que procedería su adopción;
- III. No aceptar los términos en que se plantea el acuerdo, en cuyo caso deberá expresar los fundamentos y motivos de su negativa.
- IV. Acompañar la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de acuerdo conclusivo.

De no atender el requerimiento en forma completa y oportuna se impondrá una multa a la autoridad revisora de entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes<sup>14</sup>.

### **3.- Conclusión del procedimiento**

La PRODECON, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de 20 días para concluir el procedimiento, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.<sup>15</sup>

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la PRODECON podrá convocar a mesas de trabajo, (a partir de la emisión del acuerdo de admisión de la solicitud del acuerdo conclusivo), promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.<sup>16</sup>

#### **3.1- Aceptación del acuerdo<sup>17</sup>**

La Procuraduría, al recibir la contestación de la autoridad revisora emitirá, en un plazo máximo de 3 días hábiles, el acuerdo de recepción respectivo, en el cual dará cuenta de dicha contestación. Si la autoridad acepta la adopción del acuerdo conclusivo turnará de inmediato el expediente al área respectiva para que

---

<sup>11</sup> Artículo 5 Lineamientos PRODECON

<sup>12</sup> Artículos 69-D CFF y 5 Lineamientos PRODECON

<sup>13</sup> Artículo 7 Lineamientos PRODECON

<sup>14</sup> Artículos 69-D CFF y 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

<sup>15</sup> Artículo 69-E CFF

<sup>16</sup> Artículo 9 Lineamientos PRODECON

<sup>17</sup> Artículo 8 Lineamientos PRODECON

ésta proceda, en un plazo máximo de 7 días, a la elaboración del proyecto del acuerdo conclusivo, lo que se notificará a las partes.

Elaborado el proyecto a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría lo notificará a las partes, las cuales contarán con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, para hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Desahogadas las observaciones o no producidas éstas, la Procuraduría citará sin mayor dilación a la autoridad revisora y al contribuyente, para que acudan en día y hora fijadas a la suscripción del acuerdo, el cual se suscribirá siempre en tres tantos, entregándose uno a cada una de las partes y permaneciendo el tercero en los archivos de la Procuraduría.

### **3.2- Contestaciones desvirtuando lo planteado por el contribuyente<sup>18</sup>**

Si al momento de dar contestación al requerimiento, la autoridad revisora opte por expresar con precisión, fundando y motivando, términos diversos a los propuestos por el contribuyente en su solicitud de acuerdo, la Procuraduría procederá como sigue:

- I. Dará cuenta de la contestación de la autoridad revisora.
- II. Identificará y relacionará, previo examen cuidadoso, los hechos u omisiones consignados en el procedimiento de revisión fiscal y la calificación que la autoridad propone para los mismos, a efecto de aceptar el acuerdo. En todo caso, la Procuraduría cuidará que en la calificación propuesta en la contestación no se varíen en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados en el ejercicio de las facultades de comprobación, materia del acuerdo conclusivo.
- III. Verificará que los términos planteados por la autoridad para la adopción del acuerdo conclusivo, resulten acordes con las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente, en lo que hace a los derechos del contribuyente.

El acuerdo así emitido por la Procuraduría será comunicado a la autoridad y notificado personalmente al contribuyente en un plazo máximo de 5 días hábiles, para efectos de que éste manifieste, en igual plazo, si acepta o no los diversos términos en que la autoridad propone la adopción del acuerdo conclusivo.

De alcanzarse el consenso en los términos para la adopción del acuerdo conclusivo, se seguirá, en lo que resulte aplicable, el procedimiento comentado en el numeral 3.1 anterior.

### **3.3- No Aceptación del acuerdo<sup>19</sup>**

En el caso de que la autoridad, al dar contestación al requerimiento, exponga los fundamentos y motivos por los cuales no acepta la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría, una vez notificado el contribuyente, turnará la contestación al área respectiva para que ésta verifique, si los fundamentos y motivos expuestos por la autoridad resultan conformes a las disposiciones jurídicas aplicables y no vulneran los derechos del contribuyente, para lo que contará con un término de 10 días hábiles.

Si la Procuraduría concluye que los fundamentos y motivos expuestos por la autoridad para no aceptar el Acuerdo Conclusivo, no resultan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y vulneran los derechos del contribuyente, hará constar los razonamientos respectivos en el acuerdo de cierre del procedimiento, el que notificará desde luego a las partes, para efecto de que se reanuden los plazos que previamente se habían suspendido conforme el numeral siguiente.

---

<sup>18</sup> Artículo 9 Lineamientos PRODECON

<sup>19</sup> Artículo 10 Lineamientos PRODECON

#### **4.- Suspensión de plazos<sup>20</sup>**

El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos para concluir visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, revisiones electrónicas y el de la emisión de liquidaciones, a partir de que el contribuyente presente la solicitud correspondiente y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

#### **5.- Condonación de multas<sup>21</sup>**

El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones la condonación será<sup>22</sup>:

- Multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones.
- Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

La Procuraduría cuidará en todo momento que al suscribirse el acuerdo conclusivo, el contribuyente obtenga el beneficio de condonación de multas<sup>23</sup>.

#### **6.- Preclusión del derecho de defensa<sup>24</sup>**

En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio de *lesividad*, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

#### **Programa Institucional 2013-2018 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

El citado programa publicado en el DOF del 16 de mayo de 2014, refiere que si bien es cierto que a partir del 1 de enero de 2014 ya existe la posibilidad de que contribuyentes auditados y autoridades revisoras lleguen a un acuerdo conclusivo con la intermediación de PRODECON, es necesario potenciar su utilización para que este mecanismo se advierta como un medio efectivo en la solución de conflictos sin necesidad de acudir a la vía judicial.

---

<sup>20</sup> Artículos 69-F CFF y 6 Lineamientos PRODECON

<sup>21</sup> Artículos 69-G CFF

<sup>22</sup> Artículo 17 Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

<sup>23</sup> Artículo 11 Lineamientos PRODECON

<sup>24</sup> Artículo 69-H CFF

A dos meses de la entrada en vigor de los acuerdos conclusivos, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha recibido alrededor de 55 solicitudes, lo que refleja el interés de los gobernados por el uso de mecanismos alternativos para solucionar sus controversias con las autoridades fiscales federales.

Uno de los objetivos que persigue la PRODECON conforme a su programa institucional es el de propiciar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que puedan surgir entre contribuyentes auditados y autoridades fiscales.

La anterior se justifica en que la instrumentación de los procedimientos para la adopción de un acuerdo conclusivo propicia una relación más ágil, directa y expedita entre autoridad y contribuyente, en la cual la Procuraduría implementa y realiza sus mejores oficios como órgano técnico especializado en materia fiscal, para que ambas partes lleguen a un acuerdo que ponga solución a los diferendos suscitados en el procedimiento de auditoría. Además, la Procuraduría transparenta la emisión de los acuerdos conclusivos, pues funge como facilitadora y testigo de los mismos, velando en todo momento por el respeto a los derechos de los contribuyentes y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con los acuerdos conclusivos, la Procuraduría funge como intermediaria entre pagadores de impuestos y autoridades, configurando una relación tripartita en la que se promueve el entendimiento de las partes con base en la conciencia del negocio del contribuyente, la imparcialidad, proporcionalidad, apertura, transparencia y capacidad de respuesta, con lo cual facilita la adecuación del marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca del desarrollo nacional.

De igual forma la PRODECON anunció que está trabajando para que no sólo haya acuerdos conclusivos entre el fisco y los contribuyentes en el proceso de comprobación para determinar impuestos derivados de auditorías, sino para solucionar problemas relacionados con la devolución de impuestos.

Durante la tercera jornada sobre la Reforma Fiscal, el coordinador ejecutivo de la PRODECON, Edson Uribe, adelantó que pronto podrá haber buenas noticias en las diferencias que encuentra el fisco en las solicitudes de reintegro de impuestos, para lo cual, dijo, “estamos trabajando muy duro”.<sup>25</sup>

## **CONCLUSIÓN**

Para iniciar el procedimiento de acuerdos conclusivos, obviamente deberá existir un desacuerdo entre el contribuyente y la autoridad fiscal, para lo cual se debe acudir a la Procuraduría y manifestar este desacuerdo. Este procedimiento es el primer medio alternativo de solución de conflictos en el sistema tributario mexicano, y tienen como finalidad el evitar la excesiva cantidad de juicios derivados de desacuerdos en materia tributaria.

Deberá entonces el contribuyente ponderar la utilización de esta nueva herramienta de mediación, respecto a sus alcances, beneficios y desventajas, como puede ser la condonación del 100% de las multas o en su caso, el develar de manera anticipada a la autoridad probables errores en su actuación al ejercer facultades de comprobación.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

---

<sup>25</sup> <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/02/12/devoluciones-habra-acuerdos-conclusivos-prodecon>

**ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.